SRE
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

5326

COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio CI-837
Folio 0000500171113
Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA
(VERSIÓN PÚBLICA)

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficios ASJ-38092 de fecha 8 de noviembre de 2013 y ASJ-39329 de fecha 25 de noviembre de 2013, de las que se desprende la declaratoria de RESERVADA, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500171113:

> *"Por medio de la presente solicito copia de la versión pública de los acuerdos de extradición de José Antonio Acosta Hernández, integrante del Cártel de Juárez; Benjamín Arellano Félix, del Cártel de Tijuana; y Juan Carlos de la Cruz Reyna y Osiel Cárdenas Guillén, del Cártel del Golfo, quienes fueron extraditados a Estados Unidos para ser procesados por diversos delitos. De acuerdo con una resolución aprobada por unanimidad del Pleno del IFAI, con expediente RDA 3028/13, formulada a raíz de la solicitud 0000500037813; la la Secretaría de Relaciones Exteriores tiene la obligación de entregar las versiones públicas de los acuerdos de extradición, las cuales contienen la parte considerativa de la resolución, con excepción de la transcripción y el análisis de la información proporcionada por el país requirente para justificar la solicitud de extradición. Pido que los documentos estén completos y contengan la parte considerativa de los acuerdos de extradición, así como los nombres de los extraditados.."*

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio ASJ-38092 de fecha 8 de noviembre de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

> Al respecto, a efecto de estar en posibilidad de proporcionar la documentación solicitada, agradeceré a usted se comunique al peticionante que deberá realizar el pago respectivo a 41 fojas útiles correspondientes a las versiones públicas solicitadas autorizadas en la resolución emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) en relación al expediente RDA 3028/2013.

..."

Asimismo, dicha unidad administrativa mediante oficio ASJ-39329 de fecha 25 de noviembre de 2013, manifestó lo siguiente:

"...

> Sobre el particular, me permito informar a usted que el fundamento legal de las versiones públicas solicitadas se encuentra en el artículo 13, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal, en virtud de que como quedó señalado en la resolución número RDA 3028/2013, emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) el 4 de septiembre de 2013:
>
> > *"...la difusión de la parte considerativa de los Acuerdos de extradición, excluyendo argumentos de derecho y competencia, afectaría las relaciones entre México y los Estados Unidos de América, vulnerando la confianza entre ellos, así como ciertos principios que rigen a las relaciones internacionales como el respeto mutuo, la no agresión mutua, la no injerencia mutua y la coexistencia pacífica.*

En ese sentido, se considera que la difusión de la información que se analiza produciría un daño presente, probable y específico al interés jurídico tutelado en la hipótesis de reserva que se analiza; por ende, es ***presente*** *porque se pondrían en riesgo procesos penales e investigaciones en curso, no de los extraditados, sino de las personas que forman parte de las asociaciones delictuosas de las que forman parte los extraditados;* ***probable*** *ante un menoscabo importante a las relaciones diplomáticas entre las naciones implicadas, toda vez que las pruebas y la ardua investigación fue proporcionada por otro Estado, única y exclusivamente como soporte de su solicitud de extradición, y no para darla a conocer al público en general, aunado a que se alterarían a las personas que están involucradas en la comisión de los delitos por los que fueron acusados los requeridos; y* ***específico****, ya que si los testigos y las víctimas que deben comparecer para realizar las imputaciones correspondientes y no lo hacen, el proceso penal acusatorio podría quedar sin materia. Además, se pondría en riesgo la integridad física de las personas que declararon y que identificaron plenamente a los reclamados como son los testigos, así como a los fiscales que hicieron las investigaciones y los jueces que conocen de los procesos."*

Finalmente, reitero a usted que la materia de extradición internacional se encuentra clasificada como información reservada por 12 años, lo cual se hizo del conocimiento de esa Unidad de Enlace, mediante oficio ASJ-31055 del 14 de noviembre de 2003

..."

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA La información contenida en la parte considerativa de los acuerdos de extradición solicitados.

Se robustece lo anterior, con lo resuelto por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mediante su Resolución del Recurso RDA 3028/13, concretamente en el segundo párrafo de la página 107, el cual establece lo siguiente:0

"...

Por tanto, se considera procedente *confirmar* la versión pública de los acuerdos de extradición internacionales de los señores Juan Carlos de la Cruz Reyna, José Antonio Acosta Hernández, Benjamín Arellano y Oziel Cárdenas Guillén, quienes fueron extraditados a los Estados Unidos de América para ser procesados, testando la parte considerativa de los respectivos acuerdos de extradición internacional, a excepción de las manifestaciones de derecho y competencia, con fundamento en el artículo 13, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

..."

4

Tomando eso en consideración, se desprende que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos confirmó la reserva de la parte considerativa de los acuerdos de extradición internacional, por lo tanto, la clasificación de la información, a criterio de este Comité de Información se encuentra debidamente reservada.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Periodo de reserva: 12 (doce) años.

Prueba de Daño: De conformidad con lo manifestado por la unidad administrativa consultada, la prueba de daño consiste en lo siguiente:

> *En ese sentido, se considera que la difusión de la información que se analiza produciría un daño presente, probable y específico al interés jurídico tutelado en la hipótesis de reserva que se analiza; por ende, es* ***presente*** *porque se pondrían en riesgo procesos penales e investigaciones en curso, no de los extraditados, sino de las personas que forman parte de las asociaciones delictuosas de las que forman parte los extraditados;* ***probable*** *ante un menoscabo importante a las relaciones diplomáticas entre las naciones implicadas, toda vez que las pruebas y la ardua investigación fue proporcionada por otro Estado, única y exclusivamente como soporte de su solicitud de extradición, y no para darla a conocer al público en general, aunado a que se alterarían a las personas que están involucradas en la comisión de los delitos por los que fueron acusados los requeridos; y* ***específico****, ya que si los testigos y las víctimas que deben comparecer para realizar las imputaciones correspondientes y no lo hacen, el proceso penal acusatorio podría quedar sin materia. Además, se pondría en riesgo la integridad física de las personas que declararon y que identificaron plenamente a los reclamados como son los testigos, así como a los fiscales que hicieron las investigaciones y los jueces que conocen de los procesos."*

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo

por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 15, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información como RESERVADA, de conformidad con la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficios ASJ-38092 de fecha 8 de noviembre de 2013 y ASJ-39329 de fecha 25 de noviembre de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500171113, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante la documentación en versión pública proporcionada por la unidad administrativa consultada, previo pago de los derechos correspondientes.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28,

fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL